

CIRCULAR D.N.A. N° 04.-

A LA DIRECCIÓN NACIONAL ADJUNTA, A LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, A LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA DEL PAÍS.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS EN EL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES ASIGNADAS EN LA LEY N° 2422/04 "CÓDIGO ADUANERO", COMUNICA QUE LAS SOLICITUDES DE RETIRO PROVISORIO DE MERCADERÍAS QUE DEBAN ACOGERSE A RÉGIMENES ESPECIALES DE LIBERACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS DEBERÁN PRESENTARSE A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS ACOMPAÑADAS DEL DESPACHO DE IMPORTACIÓN OFICIALIZADO, DEBIENDO AFIANZARSE LOS TRIBUTOS LIBERADOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ADUANERAS VIGENTES, ANTES DE LA ENTREGA DE LAS MERCADERÍAS.

LAS GARANTÍAS DEBERÁN SER REGISTRADAS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO SOFIA A TRAVÉS DE UNA LIQUIDACIÓN MANUAL "LMAN" ASOCIADA AL DESPACHO DE IMPORTACIÓN RESPECTIVO.

ASIMISMO, QUE LAS ENTREGAS ANTICIPADAS DE MERCADERÍAS EFECTUADAS POR EXPEDIENTES TRAMITADOS ANTE DICHAS DEPENDENCIAS DEBERÁN SER OTORGADAS DE MANERA EXCEPCIONAL, ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE POR FUERZA MAYOR NO SEA POSIBLE LA PRESENTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS DOCUMENTACIONES REQUERIDAS CONFORME A LA NATURALEZA DE LA MERCADERÍA A SER RETIRADA, SIENDO EL ADMINISTRADOR DE ADUANA EL ÚNICO FUNCIONARIO HABILITADO PARA AUTORIZAR ESTA ENTREGA ANTICIPADA.

PREVIAMENTE A LA ENTREGA ANTICIPADA DE MERCADERÍAS, NECESARIAMENTE SE DEBERÁ CONTAR CON EL PARECER FAVORABLE DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.

ES RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DE ADUANA INSTAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS TRÁMITES DE RIGOR PARA LA REGULARIZACIÓN EN EL MENOR PLAZO POSIBLE DE LOS EXPEDIENTES EN CUESTIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN SERÁ PASIBLE DE SANCIÓN.

ASUNCION, 11 DE OCTUBRE DE 2018.



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANA